

Resolución Gerencial

N° 078 - 2019 - GM - MDY/HVCA

Yauli, 29 de Mayo de 2019

VISTOS:

La Solicitud S/N con Nro. de Reg. N° 205-2019 de fecha 16 de Enero de 2019 y sus anexos, OPINION LEGAL N° 110-2019/MOY/GAJ-rda de fecha 12 de Marzo de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME TECNICO N° 027-2019-SGP/MOY/HVCA/YSE de fecha 26 de Abril de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Personal; La Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000263 de fecha 13 de Mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; INFORME N° 188-2019-GAF/MOY-HVCA-WOZ, de fecha 20 de Mayo de 2019 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Solicitud S/N con Reg. N° 0205 - 2019 de fecha 16 de Enero del 2019, el Señor Josué Vargas Boza, identificado con DNI N° 44099330 se dirige ante despacho de Alcaldía, a fin de solicitar el Pago de su Compensación Vacacional al haber prestado sus servicios a esta Comuna Edil como RESPONSABLE DE LA UNIDAD LOCAL DE EMPADRONAMIENTO - SISFOH de la SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y LUCHA CONTRA LA POBREZA a partir del 20 de Septiembre de 2017 al 31 de Diciembre del 2018, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS); adjuntando a su solicitud, copia DNI, copia de su Contrato Administrativo de Servicios y Adendas, Copia de Boletas de pago, Constancia de No Adeudo de Bienes Patrimoniales y Constancia de No Adeudo de Rendición de Viáticos;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con la OPINION LEGAL N° 110-2019/MOY-HVCA/GAJ-rda de fecha 12 de Marzo de 2019, opina que es procedente el pedido de Pago de Beneficios Sociales solicitado por el ex trabajador municipal Josué Vargas Boza, por el periodo que tuvo vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Yauli, teniendo en cuenta que trabajo bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), asimismo sugiere que se debe tenerse en cuenta la liquidación practicada por el Sub Gerente de Personal, asimismo recomienda que la Gerencia de Presupuesto y Presupuesto establezca la cobertura presupuestal;

Que, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 señala que la oportunidad de goce del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta que debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de periodos;

Que, el Artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Artículo 01° del D.S. N° 065-2011-PCM numeral 8.5 establece que: **Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente**” y 8.6 “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...);”

Que, el Sub Gerente de Personal mediante el INFORME TECNICO N° 027-2019-SGP/MOY/HVCA/YSE de fecha 26 de Abril de 2019, hace de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas, que de la revisión de los archivos se desprende que el ex trabajador Municipal Josué Vargas Boza, se ha desempeñado como RESPONSABLE DE LA UNIDAD LOCAL DE EMPADRONAMIENTO - SISFOH de la SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y LUCHA CONTRA LA POBREZA, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, desde el 20 de Septiembre de 2017 hasta el 31 de Diciembre del 2018, haciendo un record laboral de Uno (01) Año, Tres (03) meses y Diez (10) días, lo cual ha sustraído el goce de Vacaciones establecidos por Ley, por lo que corresponde el pago del derecho, a la Compensación de Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas respectivamente;

Que, el desgaste de energías como consecuencia de la prestación de servicios a cargo del trabajador conllevó a la necesidad de regular determinados periodos de descanso remunerados con el objeto de que este recuperase sus fuerzas para lograr una mejor prestación del servicio, uno de estos periodos precisamente es el descanso vacacional. Conforme precisa García Manrique, el descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el Artículo 25° de la Constitución

Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

Política del Perú, la que además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT N° 52 (ratificado por el Estado peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año:

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000263 de fecha 13 de Mayo de 2019, por la suma de S/. 1,916.67 (Mil Novecientos Dieciséis con 67/100 Soles) por concepto de Compensación Vacacional del ex trabajador municipal Josué Vargas Boza, ya que se encuentra amparada en el Artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, señala que "si el contrato se extiende antes del cumplimiento del año de servicio, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozosavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad." En este sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicio, pero el trabajador cuenta al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas;

Que, conforme a lo señalado en el acápite anterior, el ex Trabajador Municipal Josué Vargas Boza, le corresponde percibir por concepto de sus Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas, la suma de S/. 1,916.67 (Mil Novecientos Dieciséis con 67/100 Soles) siendo el monto neto a percibir:

Que, en consecuencia al haberse extinguido el servicio del ex Trabajador Municipal Josué Vargas Boza, quien laboraba en esta Entidad Edil dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según corresponde en las liquidaciones practicadas y que forma parte integrante de la presente resolución, a tenor que no gozó el descanso físico, resulta procedente el reconocimiento de Compensación de Descanso Físico, efectuado por la Sub Gerencia Personal de esta Entidad Edil;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 134-2019-ALC-MDY/HVCA, de fecha 07 de Marzo de 2019, se DESIGNA al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yauli;

Que, el Artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra a otros jerárquicamente dependiente de aquellos; de igual forma menciona que se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de otorgar a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Yauli las facultades administrativas que conciernen a sus funciones, bajo estas premisas y conforme al alcance de los documentos de gestión, los gerentes se encuentran facultados para emitir actos administrativos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 184 - 2019 - ALC - MDY/HVCA, de fecha 06 de Mayo de 2019, se modifica la Resolución de Alcaldía N° 135 -2019-ALC-MDY/HVCA, que resuelve DELEGAR, las facultades administrativas, al Gerente Municipal, en los extremos que se detalla en la misma; y en uso de sus facultades y atribuciones establecidas de conformidad con lo expuesto, así como el Artículo 27º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visto bueno de Secretaría General, Gerencia de Administración y Presupuesto, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Personal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Pago por Compensación de Vacaciones No Gozadas y Vacaciones Truncas a favor del ex trabajador Municipal JOSUÉ VARGAS BOZA, quien presto servicios como RESPONSABLE DE LA UNIDAD LOCAL DE EMPADRONAMIENTO - SISFOH de la SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y LUCHA CONTRA LA POBREZA, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, desde el 20 de Septiembre de 2017 hasta el 31 de Diciembre del 2018, haciendo un record laboral de Uno (01) Año, Tres (03) meses y Diez (10) días.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la liquidación practicada por concepto de Compensación Vacacional por descanso Físico - Trunca por la suma de S/. 1,916.67 (Mil Novecientos Dieciséis con 67/100 Soles) siendo conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución, de acuerdo a la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Yauli, la misma que se detalle:

SUB GERENCIA DE PERSONAL

0019- 2019

A ÚNICA DE CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES T

| Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), y su reglamento Decreto Supremo 075-008-PCM - modificado mediante Decreto Supremo 065-201-PCM | | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------|--------------------|-----------------|----------|------------------------------|
| Nº | APELLIDOS Y NOMBRES | CARGO | DEPENDENCIA | VACACIONES TRUNCAS | NETO A PAGAR | DNI | RECIBÍ CONFORME FIRMA D.N.I. |
| 01 | JOSUE VARGAS BOZA | RESPONSABLE DE SISFOH | SUB GERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y LUCHA CONTRA LA POBREZA | 1.916,67 | 1.916,67 | 44099330 | |
| | | | | TOTAL S/. | 1.916,67 | | |

RESUMEN GENERAL DE LA PLANILLA :

| | |
|-----------------------------------------------------|-----------------|
| TOTAL ABONOS: | 1.916,67 |
| DESCUENTO: | - |
| NETO A PAGAR S/. | 1.916,67 |
| SON : UN MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON 67/100 SOLES | |

Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Tesorería y demás órganos competentes, previa verificación de la documentación pertinente conforme a las normas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Yauli, para su cumplimiento, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGUESE, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

- C.C.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
- Gerencia de Administración y Finanzas
- Sub Gerencia de Contabilidad
- Sub Gerencia de Imagen Institucional
- DCI
- Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI HUANCVELICA
Lic. Adm. Máximo Pari Quinto
GERENTE MUNICIPAL

